

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, fracción I y 7, fracción XIV, inciso k) del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 6 fracción XVII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, así como 3, Apartado B, fracción III y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO

I. Que el Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 (once) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), sirvió como instrumento que pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas.

II. Que el Acuerdo de París, suscrito el 12 (doce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), es un tratado internacional emitido dentro del ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Dicho instrumento tiene por objeto mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

III. Que la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", contempla en su Objetivo 3 denominado "Salud y Bienestar", contempla entre otras, la siguiente meta: "3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo".

IV. Que, asimismo, el objetivo de desarrollo sostenible número 9 denominado "Industria, Innovación e Infraestructuras", dispone como meta 9.4: "De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas".

V. Que, por otra parte, la citada Agenda 2030 (dos mil treinta), contempla en su objetivo de desarrollo sostenible número 11 (once), denominado “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, contempla la meta: “11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

VI. Que, el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; disposición que se reproduce en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 (uno) de septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción XV, de la Ley General de Cambio Climático, corresponde a los Estados, diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la misma ley.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias como la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo ésta el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, correspondiéndole, entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.

X. Que en términos de los artículos 3, Apartado A, fracción III y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 14 (catorce) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con el Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro como Unidad Administrativa, dependiente jerárquicamente del Secretario, a la cual le corresponden las atribuciones conferidas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

XI. En dicha tesitura el artículo 6 fracciones XVII y XXV de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, establece que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en apego al artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, crear la figura de sellos de bajas emisiones como una certificación para incentivar los procesos, productos y servicios ambientalmente responsables así como diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación de cambio climático.

XII. Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro el Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, podrá en el ámbito de sus atribuciones de ley, desarrollar, implementar y aplicar instrumentos económicos que incentiven y compensen el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección al Ambiente, dotando a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de la atribución consistente en promover el establecimiento de programas para incentivar financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones y compensación de huella de carbono.

XIII. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de su Eje Rector número 4 (cuatro), "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", mismo que consiste en ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado en un marco de sostenibilidad; establece como objetivo 2 (dos), la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado. Dicho objetivo contempla como reto número 45 (cuarenta y cinco), reducir la tasa de crecimiento de emisiones de CO₂ tendencial en un 8% (ocho por ciento) para el 2027 (dos mil veintisiete), a través de la línea estratégica consistente en transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, mediante acciones como implementar planes y estrategias de descarbonización en los sectores económicos, consolidar el marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente y establecer y gestionar un sistema de compensación de emisiones para el pago de servicios ambientales y ecológicos en las áreas naturales.

XIV. Que en fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro", cuyo objeto principal consistió en establecer una guía metodológica para las fuentes fijas, a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de Compuestos y Gases de Efectivo Invernadero (CyGEI) generadas en sus instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, así como identificar aquellos proyectos de reducción y absorción de carbono elegibles para ejecutar dicha compensación.

XV. Que, de conformidad con la fracción XXXIV del artículo Sexto Transitorio de las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno de dicho ordenamiento jurídico, podrán reducir hasta el veinte por ciento de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

XVI. Que las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas son aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan la fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, elaboración de placas de yeso y cemento, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles; y que por su naturaleza están imposibilitadas de generar reducciones de sus emisiones directas a corto plazo, pero que están dispuestas a contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la compensación de dichas emisiones en proyectos de compensación.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL SELLO
ESTATAL DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMPENSACIÓN DE EMISIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- No obstante las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Absorción de bióxido de carbono (CO₂):** La retención de CO₂ de la atmósfera por parte de biomasa viva;
- II. **Acción de mitigación:** La actividad o iniciativa específica, organizada como un proyecto de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI), implementada por una organización para reducir o prevenir las emisiones de CyGEI directas o indirectas;
- III. **Acuerdo:** El presente acto de carácter administrativo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro;
- IV. **Año base:** Al periodo histórico específico, para propósitos de comparar emisiones o remociones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) u otra información relacionada con los mismos en un periodo específico (p. ej. un año) o se pueden promediar a partir de varios periodos (p. ej. varios años);
- V. **Año de reducción y/o compensación:** Al periodo histórico específico, con el propósito de llevar a cabo proyectos para reducir, compensar o neutralizar emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) u otra información relacionada con los mismos en un periodo específico (p. ej. un año) o se pueden promediar a partir de varios periodos (p. ej. varios años) con el objeto de contrastar con la información prevista en el año base;
- VI. **Certificación y/o Verificación:** El proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración de CyGEI frente a los criterios de verificación acordados, llevada a cabo ya sea por un organismo reconocido internacionalmente o por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación.
- VII. **CO₂e:** Bióxido de carbono equivalente, consistente en la unidad para comparar el potencial de calentamiento global con el bióxido de carbono. El bióxido de carbono equivalente se calcula utilizando la masa de un Compuesto y Gas de Efecto Invernadero (CyGEI) determinado multiplicada por su potencial de calentamiento global;
- VIII. **Compensaciones:** Unidad de remoción o reducción de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) generada por un proyecto registrado bajo un estándar de reducción de emisiones local, nacional o internacional y cuyo registro haya sido aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dichas unidades pueden ser utilizadas

para compensar o neutralizar la huella de carbono de una organización diferente a la que ejecutó el proyecto;

- IX. Compuestos y gases de efecto invernadero (CyGEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, entre los cuales se encuentran los seis grupos de gases señalados por el Protocolo de Kioto, el bióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC), y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- X. Datos de actividad:** La medida cuantitativa de la actividad que produce una emisión o remoción de CyGEI. Algunos ejemplos incluyen: cantidad de energía, combustible o electricidad consumida, material producido, servicio proporcionado o área de tierra afectada;
- XI. Dictamen u opinión de inventario de emisiones:** Documento emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad que operen como Organismos de Certificación, de conformidad con el artículo 53, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que tiene por objeto acreditar la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de emisiones de CyGEI presentados por las organizaciones;
- XII. Emisiones directas:** Las emisiones de CyGEI generadas y controladas por las fuentes fijas y móviles de una organización;
- XIII. Emisiones indirectas:** La emisión de CyGEI que provienen de la generación de electricidad, calor, vapor o fuentes de origen externo consumidos por una organización, de las cuales se tiene certeza que se hayan generado en el Estado de Querétaro;
- XIV. Empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas:** Aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, elaboración de placas de yeso y cemento, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles;
- XV. Estándar:** Protocolos y metodologías que brindan orientación y/o especificaciones sobre la cuantificación, el monitoreo y el reporte de remociones o reducciones de emisiones de CyGEI;
- XVI. Factibilidad:** Evaluación inicial que permite a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determinar que la

información propuesta para realizar la solicitud de los Sellos, es viable en conformidad con los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;

- XVII. Factor de emisión o remoción:** El factor que relaciona los datos de actividad con las emisiones o remociones de CyGEI;
- XVIII. Huella de carbono:** Indicador cuantitativo de la totalidad de CyGEI emitidos por efecto directo o indirecto a través de la actividad que desarrolla alguna organización;
- XIX. Incertidumbre:** Parámetro asociado con el resultado de la cuantificación que caracteriza la dispersión de los valores que se podría atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada. La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión;
- XX. Informe de compensación de emisiones:** Certificado emitido en términos de los estándares previstos en el artículo 24 del presente Acuerdo, mediante el cual se cuantifiquen las reducciones de emisiones obtenidas para la compensación de las mismas;
- XXI. Informe de reducción de emisiones:** Este informe tiene como objetivo demostrar que, en comparación con el año base de emisiones, se han logrado reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero. La disminución de las emisiones debe ser el resultado de acciones de mitigación implementadas dentro de los límites operacionales de la organización;
- XXII. Instalación:** Instalación única, conjunto de instalaciones o procesos de producción (estáticos o móviles), que se pueden definir dentro de un límite geográfico único, una unidad de la organización o un proceso de producción;
- XXIII. Inventario de emisiones CyGEI:** Identificación y estimación de las emisiones de CyGEI provenientes de las fuentes directas e indirectas de la organización;
- XXIV. Línea base:** Proyección de emisiones futuras en un horizonte de tiempo, en ausencia de acciones de mitigación;
- XXV. Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación:** Personas físicas o morales inscritas en la categoría de Unidades de Verificación Ambiental dentro del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuales se encargan de verificar y validar la información y cálculos de las emisiones de CyGEI que reportan las organizaciones a través de la Cédula

de Operación Anual, también denominados “Organismos de inspección para la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero” de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

- XXVI. Organización:** Persona física o moral, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, constituida formalmente o no, sea pública o privada, que cuenta con sus propias funciones y administración;
- XXVII. Potencial de Calentamiento Global:** El índice que mide el forzamiento radiactivo que sigue a la emisión de una unidad de masa de una sustancia dada, acumulada durante un horizonte de tiempo elegido, en relación con la sustancia de referencia, en este caso el CO₂, para efectos del presente acuerdo se tomará como base lo señalado en el Acuerdo que establece los gases y compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince);
- XXVIII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIX. Sello:** El Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono del Estado de Querétaro; cada Sello equivale a 1 (una) tonelada de CO₂ equivalente; y
- XXX. Unidades de Compensación de Emisiones (UCE):** Las reducciones y eliminaciones permanentes de CyGEI utilizadas para compensar o neutralizar emisiones de CyGEI generadas en una ubicación diferente a la de la organización generadora de emisiones, cumpliendo un objetivo o tope voluntario u obligatorio de CyGEI. Estas unidades deben ser emitidas por un estándar de carbono;

Artículo 2. El presente instrumento tiene por objeto crear el Sello con la finalidad de establecer una guía metodológica para las organizaciones, a fin de reducir, compensar y/o neutralizar las emisiones de CyGEI generadas en sus instalaciones, así como identificar aquellos proyectos de reducción y/o absorción de bióxido de carbono elegibles para ejecutar la compensación correspondiente.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están dirigidas a todas las organizaciones que estén interesadas en obtener el Sello.

CAPÍTULO II

PROCESO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL SELLO

Artículo 4. Las organizaciones podrán obtener el Sello en cualquiera de las tres modalidades siguientes:

- I. **Sello QRO-1 por reducción de emisiones directas:** Aquel otorgado con motivo de reducciones generadas que no sean derivadas de una reducción en la producción o mantenimiento de las fuentes fijas, sino de un proyecto implementado por la organización para la reducción permanente de emisiones de CyGEI.

Bajo esta modalidad, la organización deberá acreditar la implementación de medidas o proyectos internos para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de CyGEI de forma fehaciente; lo anterior, a través del dictamen u opinión de inventario de emisiones directas correspondiente, emitido por el organismo de inspección para la verificación de informes de gases de efecto invernadero.

- II. **Sello QRO-2 por reducción de emisiones indirectas:** Aquel otorgado con motivo de reducciones derivadas del uso de energías limpias y/o cogeneración que sustituyan energía eléctrica de la red, así como de eficiencia energética eléctrica.

Bajo esta modalidad, la organización deberá acreditar la implementación de medidas o proyectos internos para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de CyGEI de forma fehaciente; lo anterior, a través del dictamen u opinión de emisiones indirectas correspondiente, emitido por el organismo de inspección para la verificación de informes de gases de efecto invernadero.

- III. **Sello QRO-3 por compensación de emisiones:** Aquel otorgado con motivo de compensación de sus emisiones directas o indirectas adquiriendo únicamente UCE generadas por proyectos registrados y vigentes en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, que certifiquen sus reducciones de emisiones o absorciones de CyGEI bajo los estándares señalados por la Secretaría.

Bajo esta modalidad la organización deberá acreditar la adquisición de UCE locales, nacionales o internacionales; lo anterior a través de lo establecido dentro en los numerales 16 y 27 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Las organizaciones interesadas en obtener el Sello en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, previo al ingreso de la solicitud para la obtención del Sello, deberán solicitar una revisión de factibilidad a través de los medios que determine la Secretaría.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de revisión de factibilidad, para resolver lo conducente.

Se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

Artículo 6. Aquellas organizaciones interesadas en obtener el Sello en alguna de las modalidades antes mencionadas, deberán ingresar en físico en las instalaciones de la Secretaría, la siguiente información:

- I. Escrito libre firmado por el interesado o por su representante legal solicitando la obtención del Sello indicando la modalidad a la que se busca acceder, nombre de la organización, año de base, año de reducción o compensación, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto;
- II. Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal;
- III. Copia de Identificación oficial vigente del representante legal o en su caso, de la persona física solicitante;
- IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones estatales en sentido positivo emitida por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el mismo mes en el que se presente la solicitud de Sello correspondiente;
- V. Número de expediente o folio de la Cédula de Operación Anual con el objeto de verificar el inventario de emisiones de CyGEI, su memoria de cálculo, así como la documentación con la que se acrediten o justifiquen los cálculos, incluyendo el Factor de emisión o remoción y datos de actividad, presentada a la Secretaría a través de los medios que esta determine;
- VI. Informe de reducción de emisiones según sea el Sello que se solicite:
 - a) Informe de reducción de emisiones (Sellos QRO-1 y QRO-2): Aquel en el que se demuestre que se han logrado disminuir las emisiones a través de acciones de mitigación dentro de sus límites operacionales. Estas acciones se podrán diferenciar en tres principales:
 - a).1. Operativas: Aquellas que aumenten la eficiencia dentro de la instalación o la tecnología que ya se esté utilizando, con el fin de evitar la emisión de CyGEI;
 - a).2. Cadena de Valor: Aquellas que realicen un ajuste dentro de las cadenas de suministros, de producción o de valor que lleven a una reducción de insumos o costos, y por consiguiente de las emisiones; y

- a).3.** Inversión y tecnología: Aquellas que impulsen la implementación de nueva tecnología o medios más eficientes y verdes que reduzcan la emisión de GyCEI además de buscar la resiliencia con el ambiente.

El informe deberá incluir la cuantificación de las emisiones del año en que se desee adquirir el Sello, y la cuantificación de las emisiones del año base. Además, se deberá incluir una comparativa entre las emisiones en ambos periodos, con el fin de demostrar la reducción de emisiones. Adicionalmente, se podrán listar las acciones de mitigación realizadas por la organización para alcanzar dichas reducciones.

- b)** Informe de compensación de emisiones (Sello QRO-3) que incluya como mínimo lo siguiente:
- b.1)** Nombre del proyecto de compensación de emisiones;
 - b.2)** Número de serie/identificador en el registro del estándar de origen; y
 - b.3)** Cantidad de UCE adquiridas.

VII. Dictamen u opinión de inventario de emisiones emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación, inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría:

- a)** Para fuentes fijas que emitan más de 25,000 (veinticinco mil) toneladas, el dictamen u opinión de inventario de emisiones que certifique las emisiones del año inmediato anterior.
- b)** Para fuentes fijas que emitan menos de 25,000 (veinticinco mil) toneladas, el dictamen u opinión de inventario de emisiones que certifique las emisiones de hasta 3 años anteriores (ejemplo: el dictamen u opinión de inventario de emisiones del periodo de verificación 1 (uno) de enero a 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) para los años 2024 (dos mil veinticuatro), 2025 (dos mil veinticinco) y 2026 (dos mil veintiséis), a menos que el inventario de emisiones de CyGEl se haya modificado en razón de un 10% (diez por ciento) o más por aumento o reducción de emisiones).

Artículo 7. La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para revisar y, en su caso, otorgar el Sello en la modalidad solicitada. No obstante, se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

La Secretaría, dentro del plazo de revisión, podrá realizar una visita técnica con la finalidad de verificar la información manifestada por la organización interesada en obtener el Sello en cualquiera de sus modalidades.

La información presentada por parte de la organización deberá, en todo momento, ser congruente con lo reportado en la Cédula de Operación Anual en términos de la normatividad aplicable. En caso de que se encuentren inconsistencias en la información reportada, la Secretaría procederá en términos de lo previsto por el artículo siguiente.

Artículo 8. En caso de que la organización no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 del presente instrumento, la Secretaría le podrá requerir información adicional o revisiones a los cálculos, por escrito y por una sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.

Si al cabo de este periodo, la organización no ingresa la información requerida, la solicitud será desechada quedando a salvo el derecho de la organización de volver a presentarla.

La prevención descrita en el párrafo que antecede, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la Secretaría resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 9. Una vez que la Secretaría haya validado la solicitud presentada, podrá proceder con la entrega del Sello correspondiente.

El Sello constará de un certificado emitido por la Secretaría, el cual deberá ser acompañado de una iconografía que tendrá las características de tamaño, proporción y colores que determine la Secretaría.

El Sello tendrá validez anual, en términos de las emisiones verificadas, reducidas, compensadas o neutralizadas del año inmediato anterior, y deberá establecer la cantidad de emisiones en unidades de CO₂e a que hace referencia.

A través de la revisión documental de la información presentada por las organizaciones, la Secretaría se asegurará que las emisiones realmente reducidas sean las que se consideren, evitando en todo momento la doble contabilidad y procederá al otorgamiento del Sello.

El Sello podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas técnicas con el objeto de verificar la información atribuible a los proyectos de compensación de emisiones asociados al Sistema de Compensación de Emisiones del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III

INVENTARIO DE EMISIONES

SECCIÓN I

REPORTE DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE CyGEI

Artículo 10. El inventario de emisiones de CyGEI deberá reportarse a través de la Cédula de Operación Anual en términos de la normatividad aplicable. La organización deberá reportar el inventario en unidades de CO₂e e incluirá emisiones directas e indirectas generadas en sus instalaciones durante el año inmediato anterior.

Para el cálculo del inventario de emisiones de CyGEI, se podrán utilizar metodologías nacionales e internacionales.

No obstante, las organizaciones podrán optar por realizar su inventario de emisiones de CyGEI haciendo uso de las siguientes metodologías, de acuerdo a las actividades que realicen:

- I. Cálculo mediante factores de emisión o remoción;
- II. Cálculo mediante balance de materiales; o,
- III. Aquellas que determine el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

La Secretaría, a petición de la organización, podrá proporcionar una herramienta para la cuantificación de emisiones por medio de una calculadora de emisiones.

SECCIÓN II

CERTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE CyGEI

Artículo 11. El proceso de certificación del inventario de emisiones de CyGEI deberá contar con una revisión de calidad y exactitud en términos de lo previsto en la NMX-SAA-14064-1-IMNC-2007 y/o ISO 14064-1:2006 y en la NMX-SAA-14064-3-IMNC-2007 y/o ISO 14064-3:2006 o en su caso los instrumentos que les sustituyan, con el objeto de alcanzar el cumplimiento de los principios de un reporte.

La cuantificación de las emisiones generadas por la organización deberá ser certificada y validada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de Secretaría, quien elaborará y entregará a la organización un dictamen u opinión de inventario de emisiones.

Artículo 12. El dictamen del inventario de emisiones deberá dar constancia de que todos los datos del inventario están certificados por parte de un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación.

La Secretaría podrá solicitar información adicional a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación en relación a su dictamen u opinión de inventario de emisiones.

Artículo 13. Para efectos del Sello, los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación autorizados serán aquellos reconocidos por la Secretaría e inscritos como Prestadores de servicios ambientales en el estado y que cuenten con acreditación bajo los estándares reconocidos y acreditados por Entidades de Acreditación en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad o en su caso acreditados bajo los estándares reconocidos por organismos internacionales.

Artículo 14. El proceso de verificación desarrollado por estos Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación deberá contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Que los límites del inventario se establecieron de forma clara y correcta;
- II. Que los procedimientos para la selección y la contabilización de las emisiones por sectores fueron apropiados;
- III. Que se incluyeron todas las fuentes de emisión de CyGEI;
- IV. Que las exclusiones estén debidamente sustentadas y validadas;
- V. Que los cálculos concuerden con los principios de contabilidad y reporte ya descritos;
- VI. Que los datos se extraen de fuentes fiables; y,
- VII. Que las acciones de reducción y/o compensación cumplen con lo establecido en el presente Acuerdo.

La Secretaría podrá emitir los criterios de verificación como apoyo para los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación.

CAPÍTULO IV

SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES

Artículo 15. El Sistema Estatal de Compensación de Emisiones tiene por objeto lograr un equilibrio entre las emisiones de CyGEI generadas por las organizaciones y las reducciones y/o neutralizaciones generadas por proyectos de compensación que contribuyan a disminuir CyGEI.

La Secretaría publicará y mantendrá actualizado en su página de internet, un registro de proyectos de compensación disponible para las organizaciones que deseen adquirir el Sello en la modalidad de compensación.

Artículo 16. Para la obtención del Sello bajo la modalidad de compensación, todos los proyectos generadores de reducciones certificadas de emisiones deberán estar inscritos y vigentes en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Las reducciones de los proyectos de compensación deberán ser generadas a partir del año 2020 (dos mil veinte);
- II. Las reducciones deberán estar validadas por un verificador o revisor técnico de tercera parte elegible bajo el estándar o protocolo correspondiente;
- III. Para las organizaciones que participen en el Sistema de Comercio de Emisiones de México se les podrán reconocer las transacciones generadas con motivo de la regulación federal en el año correspondiente, siempre que no sean parte de la fase piloto y para las cuales exista cancelación de créditos de un registro público y reconocido nacional e internacionalmente y con un precio al carbono asociado; y,
- IV. No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.

Artículo 17. Los requisitos mínimos para poder registrar por primera ocasión un proyecto de compensación en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones son:

- I. Datos de contacto del solicitante: nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- II. Información del proyecto: nombre del generador del proyecto, nombre del proyecto, tipo de proyecto (forestal, energía solar fotovoltaica, eficiencia energética, ganadería sustentable y manejo de residuos), localización geográfica (coordenadas), referencia catastral y/o datos de registro del predio motivo del proyecto ya sea en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Estándar utilizado para la construcción de línea base y monitoreo;
- IV. Descripción de la línea base;
- V. Cálculo de las reducciones o absorciones disponibles para el periodo de reporte actual del proyecto;

- VI.** Número de serie/identificador en el registro de origen;
- VII.** El reporte de validación, verificación, revisión técnica o similar más reciente del proyecto; y,
- VIII.** Periodo crediticio del proyecto bajo el estándar correspondiente.

Para los proyectos registrados anteriormente, no se deberán presentar los requisitos mencionados en las fracciones II, IV y VII del presente artículo.

Artículo 18. Para obtener el registro de un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones por primera ocasión, se deberá presentar ante la Secretaría en formato físico la siguiente información y documentación:

- I.** Escrito libre firmado por el interesado o por su representante legal dirigido a la persona Titular de la Secretaría, manifestando su interés en inscribir un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones;
- II.** Copia de Identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física en su caso;
- III.** Copia de acta constitutiva en caso de tratarse de persona moral; y,
- IV.** Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal.

Artículo 19. La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para revisar y, en su caso, otorgar el registro del proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones. No obstante, se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

La Secretaría, dentro del plazo de revisión, podrá realizar una visita técnica con la finalidad de verificar la información manifestada por el interesado en registrar su proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.

Artículo 20. En caso de que el interesado en registrar un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del presente instrumento, la Secretaría le podrá requerir información adicional o revisiones a los cálculos, por escrito y por una sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.

Si al cabo de este periodo, el interesado en registrar su proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones no ingresa la información requerida, la solicitud será desechada quedando a salvo el derecho de volver a presentarla.

La prevención descrita en el párrafo que antecede, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la Secretaría resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 21. Una vez que la Secretaría haya validado la solicitud presentada, podrá proceder con el Registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia anual y podrá prorrogarse durante el siguiente año conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo.

El Registro podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información, si el proyecto pierde su registro o acreditación bajo los estándares internacionales o nacionales, o en caso de que el titular del proyecto no cancele las toneladas de CO₂e removidas, reducidas o absorbidas del estándar de carbono o registro de origen.

La Secretaría podrá llevar a cabo visitas técnicas con el objeto de verificar la información atribuible a los proyectos de compensación de emisiones asociados al Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.

Artículo 22. La Secretaría, al evaluar la solicitud de registro de los proyectos de compensación tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. **Reducciones adicionales:** Las reducciones de emisiones y la absorción de bióxido de carbono basadas en los proyectos deben ser adicionales a las que se habrían producido si el proyecto no se hubiera puesto en ejecución;
- II. **Reducciones medibles:** Todas las reducciones o absorciones deben ser cuantificables, utilizando herramientas de medición reconocidas (incluyendo los ajustes por incertidumbre y fugas), con respecto a una línea base de referencia de emisiones del proyecto, creíble, cuantificable y verificable;
- III. **Reducciones permanentes:** Las UCE deben representar reducciones y eliminaciones permanentes de emisiones de CyGEI. Cuando los proyectos conlleven un riesgo de reversibilidad, se deben establecer medidas de salvaguarda adecuadas para asegurar que el riesgo sea reducido al mínimo y en caso de una inversión del carbono, exista un mecanismo que garantice que las reducciones o eliminaciones serán sustituidas o compensadas;

- IV. **Reducciones reales:** El titular del proyecto deberá demostrar que todas las reducciones y eliminaciones de emisiones y las actividades de los proyectos generadores se producen de manera genuina; y,
- V. **Reducciones únicas:** No es posible asociar más de una unidad de reducción de emisiones a una única reducción o eliminación de emisiones como una tonelada métrica de CO₂e. Las UCE deben ser almacenadas y retiradas en un registro público independiente.
- VI. **Verificación o revisión técnica independiente:** Todas las reducciones de emisiones y absorciones deben ser verificadas o sujetas a revisión técnica con un nivel de garantía razonable por un organismo de verificación o revisión técnica independiente elegible bajo el estándar correspondiente.

Artículo 23. Las compensaciones elegibles para obtener el Sello podrán ser de proyectos relacionados con: energía solar fotovoltaica, eficiencia energética, manejo de residuos, ganadería sustentable y forestal, tomando en consideración lo siguiente:

- I. No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental; y,
- II. Mientras exista oferta de proyectos en sectores forestales y de ganadería sustentable dentro de la superficie del territorio del estado de Querétaro, los proyectos de compensación presentados por las organizaciones deberán incluir al menos un 15% (quince por ciento) de reducciones de CO₂e provenientes de estos sectores.

Artículo 24. Para efectos de los presentes Lineamientos, únicamente podrán registrarse proyectos de compensación certificados bajo los siguientes estándares:

- I. Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL);
- II. Climate Action Reserve (CAR);
- III. Verified Carbon Standard (VCS-Verra);
- IV. Gold Standard;
- V. BioCarbon Registry;
- VI. CERCARBONO;

- VII. Guías de Evaluación de Políticas de la Iniciativa para Transparencia en Cambio Climático (ICAT);
- VIII. Protocolo Local de la NAMA “Acciones Subnacionales para la Regeneración de Paisajes” (UNFCCC:NS272);
- IX. GHG CleanProjects Registry, o
- X. Cualquier otro estándar de alcance local, nacional o internacional que sea reconocido por las autoridades competentes.

La Secretaría creará y hará públicos en su página de internet (<https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/>) los criterios bajo los cuáles realizará la evaluación y aceptación de cualquier estándar local, nacional o internacional bajo el cual se pueda adquirir las reducciones certificadas para la obtención del sello en su modalidad de compensación.

Artículo 25. El registro de proyectos en el Sistema de Compensación de Emisiones para el Estado de Querétaro, deberá llevarse a cabo del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), de conformidad con la convocatoria publicada en la página de internet de la Secretaría, <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/>.

Los proyectos registrados ante la Secretaría, serán integrados en un listado, mismo que tendrá vigencia al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) y estará disponible en la página de internet de la Secretaría, <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/>. Dichos proyectos podrán ser utilizados para la compensación de emisiones causadas en 2024, y años posteriores o anteriores, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

Ante la necesidad de incluir proyectos locales de algún sector en específico en caso de que las reducciones certificadas de los proyectos de compensación registrados en la primera convocatoria sean agotadas, o en función de la demanda del registro de reducciones certificadas por entidades reguladas que busquen obtener el Sello, la Secretaría podrá reabrir la convocatoria para el registro de proyectos en cualquier periodo del año.

Artículo 26. Los titulares de proyectos de compensación locales y nacionales, de manera directa o a través de representante legal con facultades suficientes para ello, deberán presentar a la Secretaría del 1 al 30 de (treinta) de junio de cada año, un reporte anual que incluya, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Nombre del proyecto de compensación;
- II. Número de serie/identificador en el registro de origen;

- III. Actualización sobre fecha de inicio del proyecto y período de vida útil;
- IV. CyGEI reducidos por el proyecto;
- V. Compensación realizada en tCO₂e hasta el momento; y
- VI. Certificado de cancelación de las UCE en el registro de origen.

De no presentarse este reporte, la Secretaría podrá dar por entendido que el proyecto registrado no cuenta con UCE disponibles. Por lo anterior, éste será retirado del listado de proyectos de compensación.

Artículo 27. Para efectos del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), en términos establecidos en la fracción XXXIV del artículo Sexto Transitorio de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legislativas en materia fiscal y administrativa a partir del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), los contribuyentes de los impuestos establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de dicha normativa, podrán acceder a la reducción de hasta el veinte por ciento de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisión en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ingresar en las oficinas de la Secretaría un escrito libre solicitando la obtención del sello estatal de Bajas de Emisiones de Carbono y Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro y el acceso a la reducción de la base gravable.
- II. Haber presentado ante la Secretaría, el informe del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, específicamente el apartado de emisiones a la atmósfera y sustancias sujetas a registro de manera obligatoria para fuente fijas de emisión de competencia estatal o voluntaria para las federales.
- III. Presentar su opinión de cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas en sentido positivo.

Artículo 28. Las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas, podrán acceder a beneficios fiscales adicionales al establecido en el artículo anterior.

Dichos beneficios se aplicarán a través de la compensación de emisiones, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo se mantendrá vigente en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

CUARTO. Las presentes disposiciones serán aplicables únicamente para las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro).

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**